



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante	Inversiones Romareles LTDA
Demandado	Motos Tecnoline S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00182 00
asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. En el hecho décimo de la demanda, así como en el acápite de juramento estimatorio, se indica la suma de \$183.658.189 como la correspondiente a los frutos civiles dejados de percibir durante el periodo allí indicado. Sin embargo, en la pretensión tercera, por el mismo concepto, se señaló la suma de \$262.920.017. Tal inconsistencia deberá ser aclarada.
2. En el encabezado de la demanda, así como en el poder otorgado, se atribuye a Motos Tecnoline S.A.S. y al señor John Fernando Zapata Ochoa, la calidad de demandados, empero, en atención a la pretensión segunda del libelo genitor, se alude únicamente a Motos Tecnoline S.A.S. como resistente a las pretensiones.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

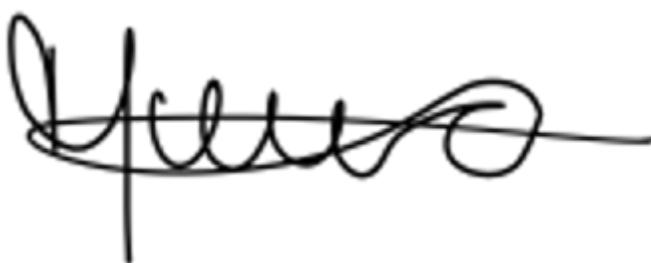
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, incoada por Inversiones Romareles LTDA, en contra de Motos Tecnoline S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Johny Ferley Monroy Carmona¹, portador de la T.P. 224.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 618.851 de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c8c9c8c0ea060ec7e5ec6ab414cb189842575766f6f16e454837e39fb6a6ef

Documento generado en 10/09/2020 12:50:36 p.m.